

RESOLUCIÓN No. 259
ARMENIA QUINDIO, 15 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL HOTEL MOMOTUS UBICADO EN LOS PREDIOS EL PRADO Y MIS BOHIOS 2 VEREDA RIO ARRIBAMUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 "**Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible**", en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

Que el día veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023), el señor **BALMES ESTID TORRES MONCADA** identificado con cédula de ciudadanía número 89.008.980 quien actúa en calidad de representante legal de la Sociedad **COMERCIAL GABE S.A.S** Copropietaria del predio denominado: **1) EL PRADO** ubicado en la Vereda **RIO ARRIBA** del Municipio de **SALENTO(Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-1457** y ficha catastral N° **0000000000030039000000000**, Y **1) MIS BOHIOS 2** ubicado en la Vereda **RIO ARRIBA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-91702 (HOTEL MOMOTUS)** presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No.**2146-2023** Acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Predio No. 1: El Prado Predio No. 2: Mis Bohios 2 Donde funciona (Hotel Momotus)
Localización del predio o proyecto	Vereda Rio Arriba del Municipio de SALENTO (Q.)
Código catastral	El Prado: 0000 0000 0003 0039 0000 00000 Mis Bohios 2: 0000 0000 0003 0076 0000 00000
Matrícula Inmobiliaria	El Prado: 280-1457 Mis Bohios 2: 280-91702
Área del predio según Certificado de Tradición	El Prado: 30000 m ² Mis Bohios 2: 2595 m ²
Área del predio según SIG-QUINDIO	SIN INFORMACION
Área del predio según Geo Visor. – IGAC	Sin información
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío-E.P.Q. S.A. E.S.P.
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Servicios (Hotel Momotus)
Ubicación de la infraestructura generadora del	

RESOLUCIÓN No. 259
ARMENIA QUINDIO, 15 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL HOTEL MOMOTUS UBICADO EN LOS PREDIOS EL PRADO Y MIS BOHIOS 2 VEREDA RIO ARRIBAMUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

vertimiento (coordenadas geográficas).	
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	STARD 1: 4°38'24.517" -75°33'07.139" STARD 2: 4°38'25.334" -75°33'07.520"
Nombre del sistema receptor del vertimiento y Área de Infiltración del vertimiento	STARD 1: 58.3 m ² Suelo (campo de infiltración) STARD 2: 11.9 m ² Suelo (campo de infiltración)
Caudal de la descarga	STARD 1 = 0.067 Lt/seg. STARD 2 = 0.013 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

Imagen No. 1. Ubicación general de los 2 Predios

Consulta Catastral

Número predial: 636900000000000030076000000000
 Número predial (anterior): 636900000000030076000
 Municipio: Salento, Quindío
 Dirección: MIS BOHIOS 2 RIO ARRIBA
 Área del terreno: 2955 m²
 Área de construcción: 6 m²
 Destino económico: AGROPECUARIO
 Número de construcciones: 1

Construcciones:

Construcción #1

Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2023

Consulta Catastral

Número predial: 636900000000000030039000000000
 Número predial (anterior): 63690000000030039000
 Municipio: Salento, Quindío
 Dirección: EL PRADO MIS BOHIOS RIO ARRIBA
 Área del terreno: 19417 m²
 Área de construcción: 2040 m²
 Destino económico: RECREACIONAL
 Número de construcciones: 7

Construcciones:

Construcción #1

Construcción #2

Construcción #3

Construcción #4

Construcción #5

Construcción #6

Fuente: CRQ 2023

OBSERVACIONES:

RESOLUCIÓN No. 259
ARMENIA QUINDIO, 15 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL HOTEL MOMOTUS UBICADO EN LOS PREDIOS EL PRADO Y MIS BOHIOS 2 VEREDA RIO ARRIBA MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-107-03-2023** del día siete (07) de marzo de 2023, se profirió Auto de inicio permiso de vertimientos, notificado al correo electrónico el día 15 de marzo de 2023 al señor **BALMES ESTID TORRES MONCADA** en hotelmomotuscocora@gmail.com calidad de copropietario mediante radicado 03211 y se comunicó a los señores GREGORIO ALEXANDER TORRES MONCADA Y PAULA ANDREA TORRES MONCADA en calidad de copropietarios mediante radicado 0003196-23 del 15 de marzo de 2023.

Que el ingeniero ambiental JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY contratista de la Subdirección de Regulación Control y Ambiental de la C.R.Q. realizó acta de visita técnica No.65773 el día 14 de abril de 2023 al predio denominado **1 EL PRADO** ubicado en la Vereda **RIO ARRIBA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, **1) MIS BOHÍOS 2** ubicado en la Vereda **RIO ARRIBA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-91702 (HOTEL MOMOTUS)** describe lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En visita se observa:

hotel momotus con 30 habitaciones capacidad máxima 70 huéspedes
área administrativa donde laboran 2 personas cada habitación tiene 1 baño también en el predio el prado donde funciona el hotel se observa restaurante con capacidad para 70 platos de comida al día en momentos de ocupación máxima y laboran 2 personas, se observa capilla pero por problema de cemento no esta habilitada y no se usa.

En el predio mis bohíos se encuentra el Stard para la zona de las habitaciones con tanque séptico de 2 m de ancho y 2 m de largo 1,60 m Fafa DE 1,60 m de largo x 3 un ancho en funcionamiento y buen estado la disposición final es a campo de infiltración en espina de pescado aprox 14 m de largo recibe las aguas residuales de la vivienda.

Stard para restaurante en prefabricado convencional de 2000 L y fafa de 1000 lts con trampa de grasas de polietileno con un diámetro de 50 cm 200lts y disposición final a campo de infiltración de 7m de largo x 2.

Anexa registro fotográfico.

Que, a través de oficio del 17 de mayo del 2023, mediante el radicado No. 7055 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ; efectuó al señor **BALMES ESTID TORRES MONCADA** en calidad de COPROPIETARIO, el siguiente requerimiento técnico dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **2146-23**:

"(...) Para el caso particular que nos ocupa y que se menciona en la referencia, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó visita técnica a los predios Mis Bohíos 2 y El Prado, localizados en la Vereda cocora del municipio de Salento, Quindío, con el fin de observar la existencia y funcionalidad de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales propuestos, encontrando lo siguiente: en el predio mis Bohíos 2 se evidencia una vivienda que según memorias de cálculo y diseño ítem 3.1 folio 8 habitan máximo 6 personas. En el mismo predio hay dos sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, 1 en mampostería, 1 en prefabricado convencional, que benefician y reciben las aguas residuales domésticas generadas en predio el Prado, resultado de actividad comercial y de servicio (Restaurante 70 platos de comida al día en momentos de ocupación máxima y Hotel 76 huéspedes al día en momentos de ocupación máxima). Ambos predios comprenden la misma actividad.

(STARD 1): Hotel y Vivienda: este sistema es existente en el predio mis Bohíos 2, recibe las aguas residuales domésticas generadas en la vivienda y también recibe las aguas residuales domésticas

RESOLUCIÓN No. 259
ARMENIA QUINDIO, 15 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL HOTEL MOMOTUS, UBICADO EN LOS PREDIOS EL PRADO Y MIS BOHIOS 2 VEREDA RIO ARRIBAMUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

provenientes de la recepción del hotel y las habitaciones, existentes en el predio EL PRADO. El cual se conforma de los siguientes módulos tanque séptico de 1 compartimento, con dimensiones de 1.60m de ancho X 2.0m de largo X una altura aproximada de 1.60m. Filtro FAFA con dimensiones de 1.60m de ancho X 3.0m de largo X una altura aproximada de 1.60m con disposición final a campo de infiltración en espina de pescado de 14m de largo. Este sistema no cuenta con trampa de grasas.

STAR 2 restaurante: este sistema es existente en el predio ms bohíos 2, recibe las aguas residuales generadas en la cocina y baños del restaurante el cual se ubica en el predio EL Prado. Es en material prefabricado con trampa de grasas en polietileno de 200Lts, tanque séptico de 2000Lts y filtro FAFA de 1000Lts. La disposición final es a campo de infiltración de dos ramales de 7m de largo cada uno.

Igualmente, se realizó revisión de la documentación técnica aportada con la solicitud, encontrándose lo siguiente: en el documento técnico denominado "diseño del sistema de tratamiento de las aguas residuales domesticas" (SISTEMA 1) folio 10 aportado en la solicitud se menciona que de la actividad de hotel y actividad domestica de la vivienda los cuales están conectados al sistema **no se tienen aportes de grasas** generadas por cocina, solo se generan aguas jabonosas. Sin embargo se concluye en el folio 11 tendrá una trampa de grasas en polietileno de 200Lts para el pretratamiento de las aguas residuales generadas en el lavadero y lavadora. Pero esta no se ilustra el plano de le de las unidades y no se ubico al momento de la visita técnica. Igualmente se evidencia según el diseño que para el tanque séptico se necesita un volumen mínimo de 6.83m² y para el filtro FAFA, se hace validación de las dimensiones calculadas en el diseño propuesto determinando que estas no son acordes y/o no suplen el almacenamiento para el volumen mínimo de 3.33 m³. Igualmente se evidencia una inconsistencia en la tabla No. 6 del folio 15 del mencionado documento evidenciando que el volumen de diseño difiere del calculado y el volumen del tanque indica que tiene un volumen menor al calculado en el diseño.

(Sistema 2):

En memoria d diseño se observa que este sistema fue calculado usando la población contribuyente de 45 platos de comida al día. Lo que no refleja la realidad de la actividad desarrollada y evidenciada en la visita técnica. Ya que en la visita se informa que momentos de ocupación máxima se llegan a preparar hasta 70 platos de comida al día, Para esta actividad se propone un sistema mixto (Módulos en mampostería y prefabricado) de 2000Lts de capacidad, el cual atiende las aguas residuales generadas por el restaurante

De la cual se informa que esta compuesto por los siguientes módulos: trampa de grasas en mampostería de 1000 Lts de capacidad la cual no se informo ni se evidenció en la visita técnica, trampa de grasas de polietileno de 200 Lts de la cual no se tiene el manual de instalación y dimensionamiento que entrega el fabricante, tanque séptico en prefabricado de 2000 Lts y Filtro FAFA en prefabricado de 2000Lts el cual no coincide ya que en visita técnica se indica que es de 1000Lts. Además, no se aportó el catálogo de instalación y dimensionamiento que entrega el fabricante.

Igualmente, en el plano de localización de los sistemas con respecto al punto de donde se generan los vertimientos, no se evidencia la implantación de la trampa de grasas (200Lts en polietileno) propuesta para el sistema 1, solo se ilustra una caja con sus dimensiones.

Como tampoco se evidencia conectada la trampa de grasas de 200Lts en polietileno existente para las aguas residuales generadas en el restaurante al tren de tratamiento.

En el medio magnético (CD) no se evidencian los archivos en formato PDF, como tampoco el archivo auto-CAD del plano de detalle del sistema 1.

El documento plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento aportado en la solicitud, en su mayoría de componente, está orientado hacia el predio la macarena en el municipio de Armenia, lo que difiere y no coincide con los predios objeto de la solicitud y las actividades que en estos se desarrolla. Además, no cumple a cabalidad los términos referencia, como tampoco se evidencia en el orden establecido en la resolución 1514 2012.

RESOLUCIÓN No. 259
ARMENIA QUINDIO, 15 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL HOTEL MOMOTUS UBICADO EN LOS PREDIOS EL PRADO Y MIS BOHIOS 2 VEREDA RIO ARRIBAMUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

La evaluación ambiental de vertimiento aportada con la solicitud, en folio 26 se menciona que la población proyectada es de 1000 Habitantes, encontrando inconsistencias con Información aportada en las memorias de diseño y el plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos. Además, no cumple a cabalidad con el contenido mínimo descrito en el artículo 9 del decreto 050 de 2018.

Como la actividad generadora del vertimiento es existente y ya se desarrolla, no se evidencia la caracterización actual del vertimiento en cumplimiento de la tabla 2 de la resolución 0699 del 2021 por medio de la cual se fijan los parámetros máximos permisibles para vertimientos puntales de las aguas residuales domesticas tratadas al suelo.

De acuerdo con lo anterior, se hace necesario que allegue la siguiente documentación, con el fin de poder continuar con el análisis de la solicitud de permisos de vertimiento:

1. Presentar una nueva memoria de cálculo y diseño de los sistemas 1 y 2, en donde se realicen los cálculos necesarios relacionando por separado según la actividad los contribuyentes totales que se puedan presentar en un día de ocupación máxima en función a la información aportada en la visita técnica, y según lo indicado en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017), para avalar la correcta funcionalidad y capacidad requerida de acuerdo a la actividad generadora del vertimiento. Para este caso, actividad comercial y de servicio de corta permanencia. Deben estar elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

2. Modificar el plano donde se localiza el origen cantidad y localización georreferenciada de los sistemas con respecto al punto de donde se generan los vertimientos, esto con el fin de incluir la trampa de grasas propuesta para el sistema 1, y que se evidencie debidamente conectado el tren de tratamiento del sistema 2, presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos (formato Auto CAD Y PDF-JPG), Deben estar elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

3. Presentar medio magnético con los archivos en PDF y Auto CAD de los planos de detalle de ambos sistemas y el plano de localización georreferenciada de los sistemas con respecto al punto de donde se generan los vertimientos.

4. Presentar caracterización del estado actual del vertimiento en cumplimiento de los parámetros establecidos en la resolución 0699 de 2021. Los análisis de las muestras deberá ser realizados en laboratorio acreditado por el IDEAN. (aportar copia de resolución de acreditación)

5. Presentar nuevamente la evaluación ambiental del vertimiento en cumplimiento del contenido mínimo descrito en artículo 9 del decreto 050 de 2018. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

6. Presentar nuevamente el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento en cumplimiento a cabalidad y orden de los términos de referencia establecidos en la resolución 1514 de 2012. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

7. Presentar catálogo de instalación e información técnica de las trampas de grasas propuestas en polietileno de 200Lts, para lo cual es importante mencionar que el fabricante rotoplast no ofrece módulos trampa de grasas de esos volúmenes.

RESOLUCIÓN No. 259
ARMENIA QUINDIO, 15 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL HOTEL MOMOTUS UBICADO EN LOS PREDIOS EL PRADO Y MIS BOHIOS 2 VEREDA RIO ARRIBAMUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

8. *Presentar catálogo de instalación e información técnica del sistema séptico en prefabricado convencional existente para el restaurante.*

De acuerdo con lo anterior es necesario que realice las siguientes adecuaciones y ajustes al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, con el fin de poder realizar nuevamente la inspección:

- 1. Realizar los ajustes a los volúmenes requeridos, según cálculos de la memoria de cálculo y diseño de los STARD de los módulos tanque séptico y Filtro sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para el restaurante.*
- 2. Instalar y adecuar de inmediato la unidad de grasas propuesta y que no fue evidenciada para el pretratamiento de las aguas residuales que se están generando en el predio para el sistema 1 ya que estas no estarían teniendo el debido tratamiento y las unidades existentes no suplen los requerimientos de eficiencia óptima en la remoción de la carga orgánica contaminante.*
- 3. Realizar limpieza de los sólidos flotantes no biodegradables a cada una de las trampas unidades existentes en caso de ser necesario.*

Que mediante oficio con radicado 06490 del 01 de junio de 2023, el señor **BALMES ESTID TORRES MONCADA** en calidad de representante legal de la Sociedad **COMERCIAL GABE S.A.S** Copropietaria del predio solicita prórroga para cumplir con el requerimiento realizado por la Subdirección de Regulación Control y Ambiental de la C.R.Q.

Que la Subdirección de Regulación Control y Ambiental de la C.R.Q., mediante oficio con radicado No.009475 del 29 de junio de 2023 no concede la prórroga solicitada.

Que el señor **BALMES ESTID TORRES MONCADA** en calidad de representante legal de la Sociedad **COMERCIAL GABE S.A.S** Copropietaria del predio mediante oficio con radicado 07961-23 del 10 de julio de 2023, responde el requerimiento técnico realizado por la Subdirección de Regulación Control y Ambiental de la C.R.Q. mediante radicado 7055 de 2023 del 17 de mayo de 2023.

Que la ingeniera ambiental JEISSY RENTERIA TRIANA funcionaria de la Subdirección de Regulación Control y Ambiental de la C.R.Q. realizó acta de visita técnica No. 69151 el día 15 de agosto de 2023 a los predios denominados **1) EL PRADO** ubicado en la Vereda **RIO ARRIBA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, **1) MIS BOHIOS 2** ubicado en la Vereda **RIO ARRIBA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-91702 (HOTEL MOMOTUS)** describe lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita técnica del predio donde funciona el hotel momotus que funciona en los predios mis bollos y El prado encontrando:

hotel con capacidad hasta 76 personas máximo en temporada alta un fin de semana se incluyen empleados.

existe área de restaurante para funcionamiento del hotel huéspedes con capacidad hasta máxima hasta de 30 platos de comida.

se evidencian dos STARD conformados por:

área de restaurante con:

trampa de grasas 1 mampostería largo 1.3 * 1.2 * 1

trampa de grasas 2 prefabricada 200 litros

tanque séptico 2000 litros prefabricado

FAFA 1000 litros prefabricado con guadua como filtro leche filtrante, ubicado aproximadamente en coordenadas Lat: 4°38' 25.178" N Long: -75° 33' 7.463" W, campo y filtración dos ramales de 8 m.

STARD hotel y vivienda donde permanecen y viven tres empleados.

RESOLUCIÓN No. 259
ARMENIA QUINDIO, 15 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL HOTEL MOMOTUS UBICADO EN LOS PREDIOS EL PRADO Y MIS BOHIOS 2 VEREDA RIO ARRIBAMUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

- trampa de grasas para aguas de lavadora.
- tanque séptico mampostería con dimensiones 2 * 3
- FABA dimensiones 1 * 3 guadua como filtro.
- disposición final a campo de filtración cuatro ramales de 20 m.

Que el día 11 de diciembre de 2023, la Ingeniera Ambiental **JEISSY RENTERIA TRIANA**, funcionaria de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS
CTPV - 356 - 2023

FECHA:	11 de diciembre de 2023
SOLICITANTE:	BALMES ESTID TORRES MONCADA
EXPEDIENTE N°:	2146 de 2023

1. OBJETO.

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.
2. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.
3. Solicitud de trámite de permiso de vertimientos radicado No. 2146 del 28 de febrero del 2022.
4. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-107-03-2023 del 7 de marzo de 2023, Notificado el 15 de marzo de 2023.
5. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con acta No. 65773 del 14 de abril de 2023.
6. Requerimiento técnico No. 7055 del 17 de mayo de 2023.
7. Respuesta del usuario mediante radicado No. 7961 del 10 de julio de 2023

REQUERIMIENTO	OBSERVACIONES	CONCLUSION
1. Presentar una nueva memoria de cálculo y diseño de los sistemas 1 y 2, en donde se realicen los cálculos necesarios relacionando por separado según la actividad los contribuyentes totales que se puedan presentar en un día de ocupación máxima en función a la información aportada en la visita técnica, y según lo indicado en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017), para avalar la correcta funcionalidad y capacidad requerida de acuerdo a la actividad generadora del vertimiento. Para este caso, actividad comercial y de servicio de corta permanencia. Deben estar elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que	se especifica que, en los predios, la vivienda es ocupada por 6 personas, el restaurante podría llegar a despachar 70 platos de comida un fin de semana (35 el sábado y 35 el domingo) y el hotel puede hospedar hasta 76 personas un fin de semana (noche del sábado). ALLEGA NUEVA MEMORIA DE LOS 2 STARD.	CUMPLE

RESOLUCIÓN No. 259
ARMENIA QUINDIO, 15 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL HOTEL MOMOTUS UBICADO EN LOS PREDIOS EL PRADO Y MIS BOHIOS 2 VEREDA RIO ARRIBA MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.		
2. Modificar el plano donde se localiza el origen cantidad y localización georreferenciada de los sistemas con respecto al punto de donde se generan los vertimientos. esto con el fin de incluir la trampa de grasas propuesta para el sistema 1, y que se evidencie debidamente conectado el tren de tratamiento del sistema 2. presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos (formato Auto CAD Y PDF-JPG). Deben estar elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.	Allega plano y CD con los digitales.	CUMPLE
3. Presentar medio magnético con los archivos en PDF y Auto-CAD de los planos de detalle de ambos sistemas y el plano de localización georreferenciada de los sistemas con respecto al punto de donde se generan los vertimientos.	Allega CD con los formatos.	CUMPLE
4. Presentar caracterización del estado actual del vertimiento en cumplimiento de los parámetros establecidos en la resolución 0699 de 2021. Los análisis de las muestras deberá ser realizados en laboratorio acreditado por el IDEAM. (aportar copia de resolución de acreditación)	Allega caracterización realizada por el Laboratorio LAIMAQ del día 6 de junio de 2023.	CUMPLE
5. Presentar nuevamente la evaluación ambiental del vertimiento en cumplimiento del contenido mínimo descrito en artículo 9 del decreto 050 de 2018. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.	Allega EAV con los Términos de referencia.	CUMPLE
6. Presentar nuevamente el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento en cumplimiento a cabalidad y orden de los términos de referencia establecidos en la resolución 1514 de 2012. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.	Allega P.G.R.M.V. con los Términos de referencia.	CUMPLE
7. Presentar catálogo de instalación e información técnica de las trampas de grasas propuestas en polietileno de 200Lts, para lo cual es importante mencionar que el fabricante rotoplast no ofrece módulos trampa de grasas de esos volúmenes.	A se informa que la trampa de grasas instalada de polietileno de 200 L presenta dimensiones descritas en memorias, no corresponde al fabricante Rotoplast, sin embargo, cumple con todos los accesorios para funcionar adecuadamente.	CUMPLE
8. Presentar catálogo de instalación e información técnica del sistema séptico en prefabricado convencional existente para el restaurante.	Allega catálogo de instalación Rotoplast.	CUMPLE
1. Realizar los ajustes a los volúmenes requeridos, según cálculos de la memoria de cálculo y diseño de los STARD de los módulos tanque séptico y Filtro sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para el restaurante.	Se aclara que en campo el sistema de tratamiento existente cumple con la capacidad de volumen requerido por el diseño. Se verifica en visita.	CUMPLE
2. Instalar y adecuar de inmediato la unidad de grasas propuesta y que no fue evidenciada para el pretratamiento de las aguas residuales que se están generando en el predio para el sistema 1 ya que estas no estarían teniendo el	Se verifica en visita y en campo si existen las 3 unidades de trampa de grasas propuestas.	CUMPLE

RESOLUCIÓN No. 259
ARMENIA QUINDIO, 15 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL HOTEL MOMOTUS UBICADO EN LOS PREDIOS EL PRADO Y MIS BOHIOS 2 VEREDA RIO ARRIBAMUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

debido tratamiento y las unidades existentes no suplen los requerimientos de eficiencia optima en la remoción de la carga orgánica contaminante.		
3. Realizar limpieza de los sólidos flotantes no biodegradables a cada una de las trampas unidades existentes en caso de ser necesario.	En la visita se identifica mantenimiento reciente.	CUMPLE

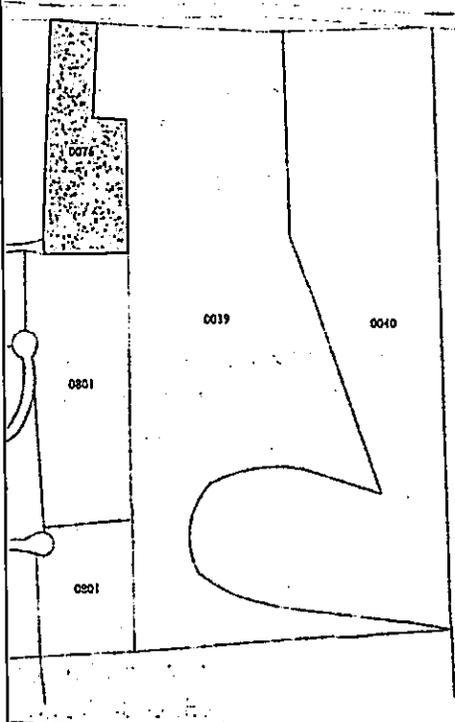
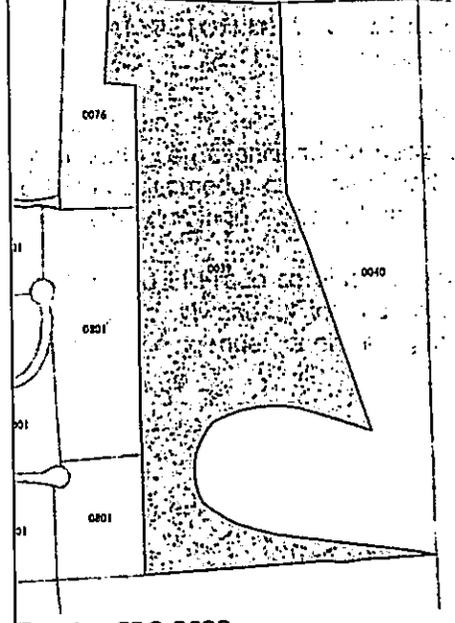
8. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con acta No. 69151 del 15 de agosto de 2023.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Predio No. 1: El Prado Predio No. 2: Mis Bohios 2 Donde funciona (Hotel Momotus)
Localización del predio o proyecto	Vereda Río Arriba del Municipio de SALENTO (Q.).
Código catastral	El Prado: 0000 0000 0003 0039 0000 00000 Mis Bohios 2: 0000 0000 0003 0076 0000 00000
Matricula Inmobiliaria	El Prado: 280-1457 Mis Bohios 2: 280-91702
Área del predio según Certificado de Tradición	El Prado: 30000 m ² Mis Bohios 2: 2595 m ²
Área del predio según SIG-QUINDIO	SIN INFORMACION
Área del predio según Geo Visor – IGAC	Sin información
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío E.P.Q. S.A. E.S.P.
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Servicios (Hotel Momotus)
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	STARD 1: 4°38'24.517" -75°33'07.139" STARD 2: 4°38'25.334" -75°33'07.520"
Nombre del sistema receptor del vertimiento y Área de Infiltración del vertimiento	STARD 1: 58.3 m ² Suelo (campo de infiltración) STARD 2: 11.9 m ² Suelo (campo de infiltración)
Caudal de la descarga	STARD 1 = 0.067 Lt/seg. STARD 2 = 0.013 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Imagen No. 1. Ubicación general de los 2 Predios	

RESOLUCIÓN No. 259
ARMENIA QUINDIO, 15 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL HOTEL MOMOTUS UBICADO EN LOS PREDIOS EL PRADO Y MIS BOHIOS 2 VEREDA RIO ARRIBAMUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

	<p style="text-align: center;">Consulta Catastral</p> <p>Número predial: 6369000000000003007600000000 Número predial (anterior): 63690000000030076000 Municipio: Salento, Quindío Dirección: MIS BOHIOS 2 RIO ARRIBA Área del terreno: 2955 m2 Área de construcción: 6 m2 Destino económico: AGROPECUARIO Número de construcciones: 1</p> <p>Construcciones: Construcción #1</p> <p>Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2023</p>
	<p style="text-align: center;">Consulta Catastral</p> <p>Número predial: 6369000000000003003900000000 Número predial (anterior): 63690000000030039000 Municipio: Salento, Quindío Dirección: EL PRADO MIS BOHIOS RIO ARRIBA Área del terreno: 19417 m2 Área de construcción: 2040 m2 Destino económico: RECREACIONAL Número de construcciones: 7</p> <p>Construcciones: Construcción #1 Construcción #2 Construcción #3 Construcción #4 Construcción #5 Construcción #6</p>
<p>Fuente: CRQ 2023</p> <p>OBSERVACIONES:</p>	

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS
4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO:

En los predios EL PRADO Y MIS BOHIOS 2 funciona finca Hotel Momotus Cocora donde se presta servicio de alojamiento con capacidad de hasta 76 personas en un fin de semana en temporada alta (noche del sábado) y restaurante comedor con aproximadamente 35 platos de comida al día los fines de semana (un sábado hasta 35 platos y un domingo hasta 35) en temporada alta. Existe vivienda para trabajadores con hasta 6 personas.

En el predio El Prado se ubica el alojamiento y restaurante comedor y en el predio Mis Bohios se encuentra el parqueadero, vivienda y los módulos de los Sistemas No.1 y el sistema No. 2 se ubican en los límites de los 2 predios como se muestra en (imagen 2).

RESOLUCIÓN No. 259
ARMENIA QUINDIO, 15 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL HOTEL MOMOTUS UBICADO EN LOS PREDIOS EL PRADO Y MIS BOHIOS 2 VEREDA RIO ARRIBAMUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES



Se tienen 2 sistemas de tratamiento de aguas residuales domesticas STARD:

- STARD No. 1: Llegan todas las aguas residuales generadas por el alojamiento y vivienda se tiene un sistema de tratamiento de aguas residuales en mampostería. Conformado por: 1 trampa de grasa en prefabricado de 200 litros, tanque séptico en mampostería, filtro anaeróbico en mampostería y disposición final del efluente tratado a campo de infiltración.
- STARD No. 2: Llegan las aguas residuales generadas por el área de restaurante, se tiene un sistema de tratamiento de aguas residuales prefabricado de la marca Rotoplast. Conformado por: 2 trampas de grasas 1 prefabricada y la otra en mampostería, tanque séptico prefabricado, filtro anaeróbico prefabricado y disposición final del efluente tratado a campo de infiltración.

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

STARD 1: ALOJAMIENTO Y VIVIENDA.

SEGÚN MEMORIAS TECNICAS, este sistema tendrá capacidad calculada **76 contribuyentes temporales con una dotación de 80L/hab/día (en el hotel) y 6 contribuyentes permanentes en la vivienda con dotación de 130 L/hab/día personas, compuesto por:**

Trampa de grasas: La trampa de grasas del está diseñada en prefabricado para el pre tratamiento de las aguas residuales jabonosas de la vivienda del lavadero de la vivienda. Según las memorias de cálculo un volumen útil de 200 litros, con dimensiones:

DIAMETRO	PROFUNDIDAD	VOLUMEN
0.54 m	0.9 m	0.206 m ³ = 200 L

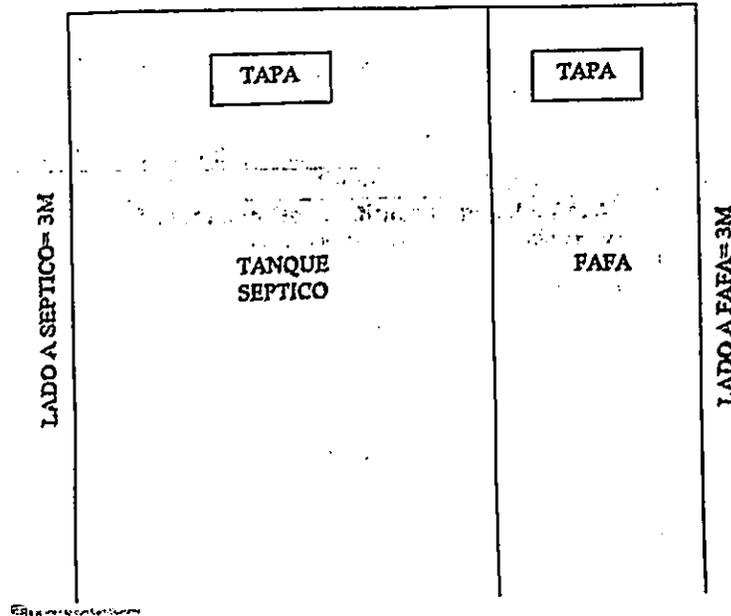
Tanque séptico: En memoria de cálculo y planos se menciona que el tanque séptico propuesto es en material de mampostería, con relación Ancho Largo 2:1 con dimensiones:

RESOLUCIÓN No. 259
ARMENIA QUINDIO, 15 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL HOTEL MOMOTUS UBICADO EN LOS PREDIOS EL PRADO Y MIS BOHIOS 2 VEREDA RIO ARRIBAMUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

DIMENSIONES DE DISEÑO				
LADO A	LADO B	PROFUNDIDAD	VOLUMEN	Borde Libre
2.8 m	1.4 m	2 m	7.84 m ³	0,15m
DIMENSIONES DE CONSTRUIDAS				
LADO A	LADO B	PROFUNDIDAD	VOLUMEN	Borde Libre
3 m	2 m	2 m	12 m ³	0,15m

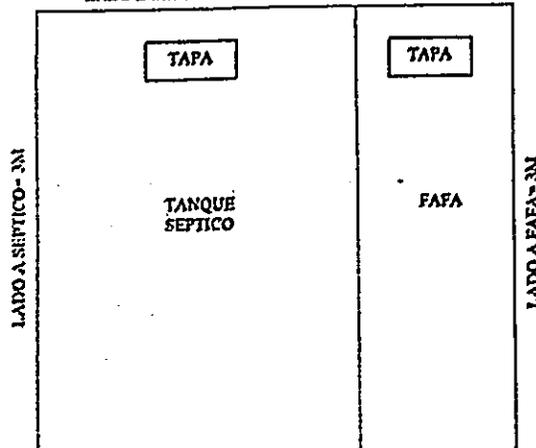
Ilustración No. 1. Dimensiones del tanque séptico
LADO B SEPTICO= 2M LADO B FAFA= 1M



Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: En memoria de cálculo y planos se menciona que el Filtro FAFA, corresponde a un tanque en material de mampostería, con dimensiones:

DIMENSIONES DE DISEÑO				
LADO A	LADO B	PROFUNDIDAD	VOLUMEN	Borde Libre
3 m	0.8 m	1.4 m	3.36 m ³	0,15m
DIMENSIONES DE CONSTRUIDAS				
LADO A	LADO B	PROFUNDIDAD	VOLUMEN	Borde Libre
3 m	1 m	1.4 m	4.2 m ³	0,15m

Ilustración No. 1. Dimensiones del FAFA
LADO B SEPTICO= 2M LADO B FAFA= 1M



Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un Campo de infiltración, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 5.02 min/2.5cm, de absorción media, para un tipo de suelo Arena gruesa o grava. Se utiliza método de diseño "Metodología de EPM" obteniendo un área de infiltración de 58.3 m², por tanto, Se diseñan 1 campo de infiltración con 4 ramales cada uno de 20m para un largo total de 80 m y ancho de 0.75m.

RESOLUCIÓN No. 259
ARMENIA QUINDIO, 15 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL HOTEL MOMOTUS UBICADO EN LOS PREDIOS EL PRADO Y MIS BOHIOS 2 VEREDA RIO ARRIBAMUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

• **STARD 2 Restaurante:**

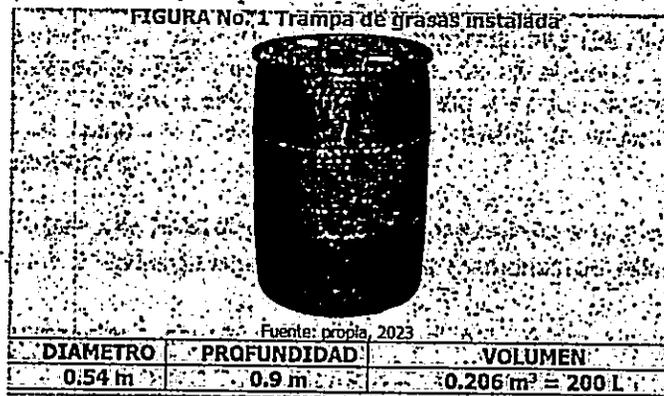
SEGÚN MEMORIAS TÉCNICAS, las aguas negras del área el área de restaurante comedor, donde se pueden llegar a despachar hasta 70 platos de comida los fines de semana en temporada alta (35 PLATOS LOS SABADOS Y 35 PLATOS LOS DOMINGOS) para huéspedes que opten por alimentación en el hotel, puesto que los huéspedes prefieren salir de turismo y no permanecen en el hotel durante el día y entre semana se puede llegar a tener entre 5 y 10 platos de comida, por tanto, se diseña en función 35 platos de comida con dotación del 40 L/comida /día, STARD compuesto por:

Trampa de grasas: La trampa de grasas del está diseñada en mampostería para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina y aguas jabonosas. Según las memorias de cálculo existen 2 trampas de grasas:

- Trampa de grasas 1: mampostería con 1690 litros de volumen (para las aguas de la cocina), con dimensiones:

Tabla No. 3 Dimensiones trampa de grasas				
Dimensiones de diseño (m)				
Largo interno	Ancho interno	Vol. Tanque	Prof. Total	Borde Libre
0.24 m	0.233 m	0.552 m ³	0.1 m	0.15 m
Dimensiones construidas (m)				
Largo interno	Ancho interno	Vol. Tanque	Prof. Total	Borde Libre
1.3 m	1.3 m	1.69 m ³	1 m	

- Trampa de grasas 2: prefabricada con 200 litros de volumen (para las aguas del lavamanos), con dimensiones:



Tanque séptico: En memoria de cálculo y planos se menciona que el tanque séptico propuesto es en material prefabricado (polietileno), con tiempo de retención de 24 horas, para un volumen mínimo requerido de 1800 litros, para lo cual se instala tanque séptico de 2000 Litros.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: En memoria de cálculo y planos se menciona que el Filtro FAFA, propuesto es en material prefabricado (polietileno), para un volumen mínimo requerido de 976 litros, para lo cual se instala tanque séptico de 1000 Litros.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un Campo de infiltración, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 5.98 min/2.5cm, de absorción media, para un tipo de suelo Arena gruesa o grava. Se utiliza método de diseño "Metodología de EPM" obteniendo un área de infiltración de 11.9 m², por tanto, se diseña 1 campo de infiltración con 2 ramales cada uno de 8m para un largo total de 16 m y ancho de 0.75m.

4.3. REVISION DE LAS CARACTERISTICAS FISICOQUIMICAS DE CUMPLIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

RESOLUCIÓN No. 259
ARMENIA QUINDIO, 15 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL HOTEL MOMOTUS UBICADO EN LOS PREDIOS EL PRADO Y MIS BOHIOS 2 VEREDA RIO ARRIBAMUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

El 6 de julio de 2021 el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE emite la Resolución 699 de 2021 "El Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones." En este sentido, la caracterización de las aguas residuales muestra la eficiencia de los sistemas de tratamiento Las aguas residuales domésticas, además el artículo 1 de la citada norma establece:

"OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. Establecer los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir quienes realicen vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas (ARD-T) al suelo.

Igualmente, se establecen los parámetros objeto de análisis y reporte por parte de las actividades industriales, comerciales o servicios, de conformidad con el artículo 4 de la presente resolución."

De acuerdo con lo anterior, el usuario presenta caracterización del vertimiento generado, realizada el día 6 de junio de 2023 por el laboratorio Laimaq S.A.S. con lo siguientes resultados:

PARAMETRO	RESULTADO	LIMITE RESOLUCION 699	CONCLUSION
Ph	6,6	6,5 - 8,5	CUMPLE
DQO	49	200	CUMPLE
DBO5	29	90	CUMPLE
SST	16,1	100	CUMPLE
SSED	0,1	3,5	CUMPLE
G Y A	0,5	20	CUMPLE
FENOLES	0,15	0,1	CUMPLE
SAAM	0,5	0,5	CUMPLE
CONDUCTIVIDAD	99	1000	CUMPLE
FOSFORO TOTAL	0,9	5	CUMPLE
NITRATOS	1	15	CUMPLE
NITROGENO TOTAL	12,4	30	CUMPLE
RAS	0,4	6	CUMPLE
CLORUROS	8,5	250	CUMPLE
SULFATOS	10	250	CUMPLE
ALUMINIO	0,1	5	CUMPLE
CADMIO	0,05	A Y R	CUMPLE
CINC	0,05	3	CUMPLE
COBRE	0,05	2	CUMPLE
CROMO	0,1	A Y R	CUMPLE
MAGNESO	0,05	2	CUMPLE
PLATA	0,08	0,05	CUMPLE
PLOMO	0,1	3	CUMPLE
HIDROCARBUROS	0,5	2,5	CUMPLE
COLIFORMES	9300	A Y R	CUMPLE

De acuerdo con lo anterior, el vertimiento descargado al suelo CUMPLE con lo dispuesto en la Resolución No. 699 de 2021 en todos los parámetros establecidos y su límite máximo permisible.

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)

El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

**RESOLUCIÓN No. 259
ARMENIA QUINDIO, 15 DE FEBRERO DE 2024**

POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL HOTEL MOMOTUS UBICADO EN LOS PREDIOS EL PRADO Y MIS BOHÍOS 2 VEREDA RIO ARRIBAMUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

4.4.2 EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es COMERCIAL O DE SERVICIOS HOTELEROS, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos requiere dar cumplimiento a este requisito. Para lo cual se emite la siguiente evaluación:

REQUISITO – COMPONENTE	ITEM ESPECÍFICO	PRESENCIA SI-NO	CUMPLE SI-NO	OBSERVACIONES
1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.	<ul style="list-style-type: none"> Definir área del proyecto. Imagen de un S.I.G. a escala y tamaño adecuado. Mostrar todos los componentes del proyecto, el sistema de tratamiento y su disposición final. Mostrar cuerpos de agua existentes. 	SI	SI	se delimita el área neta ni el área bruta a utilizar en el proyecto. se muestran los cuerpos de agua existentes alrededor del proyecto. Puntos de la descarga para las 2 STARD
2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleadas en la gestión del vertimiento.	<ul style="list-style-type: none"> Especificación de las etapas y procesos empleados en la actividad generadora del vertimiento. Procesos específicos que generan vertimientos. Flujo gramita del proyecto que genera el vertimiento. Flujos de agua residual (Balance de aguas) Sistemas de control para el tratamiento. Tecnologías y equipos empleadas en la gestión del vertimiento. Insunimos. Productos químicos aplicados en el tratamiento. Relacionar si se usan sustancias nocivas o peligrosas. 	SI	SI	Dentro de este documento se detalla la descripción del proyecto. se presenta un balance de carga que demuestra que el tren de tratamiento escogido cumplirá con los parámetros físicoquímicos establecidos
3. Información detallada sobre la naturaleza de los insunimos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.	<ul style="list-style-type: none"> Insunimos. Productos químicos aplicados en el tratamiento. Relacionar si se usan sustancias nocivas o peligrosas. 	N/A	N/A	No aplica
4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y valoración de calidad y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que se deriven de la actividad y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente.	<ul style="list-style-type: none"> Características (caudal y calidad) del cuerpo de agua receptor. Identificación de usuarios del recurso aguas abajo. Delimitación de la franja potencialmente afectable de la fuente receptora. Identificación y descripción de impacto asociados al vertimiento. Valoración cuantitativa y cualitativa de los impactos. Análisis de los impactos. Protocolo de Modelación (programa- simulación ambiental) en escenarios críticos y normales de funcionamiento del tratamiento. Presentar modelo en medio magnético. Descripción del modelo utilizado (limitaciones –ventajas). Concentraciones de los parámetros analizados. Resiliencia del cuerpo de agua (evidencia de recuperación – recomendaciones). 	N/A	N/A	
5. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de	<ul style="list-style-type: none"> Descripción del tipo de suelo. 	SI	SI	2 Descargas a suelo

RESOLUCIÓN No. 259
ARMENIA QUINDIO, 15 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL HOTEL MOMOTUS UBICADO EN LOS PREDIOS EL PRADO Y MIS BOHIOS 2 VEREDA RIO ARRIBAMUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

<p>6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Descripción Manejo, tratamiento y disposición final de las grasas. • Certificados de disposición final. • Manejo de residuos peligrosos. 	<p>si</p>	<p>si</p>	<p>cuales serán manejados con un Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos y un programa ambiental de residuos de construcción y demolición RCD. En la etapa de operación se generará todos los activos, producto del proceso de sedimentación y grasas retenidas en el pre tratamiento que serán dispuestos con empresas especializadas para este tipo de residuos. Se realizan inspecciones periódicas cada 16 meses al sistema de tratamiento, con el fin de verificar estado para mantenimiento y ajustar las recomendaciones establecidas En El RCD para su manejo y disposición final. Se establece las fichas de manejo de actividades de funcionamiento del STARD para el grupo de STARD (Agua Residual) mediante el STARD con apoyo del STARD, afectaciones a terceros. para el manejo de la contaminación de aguas residuales al suelo, se establece el programa con actividades metas responsables índices el cual demuestra la mitigación del impacto.</p>
<p>7. Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y al suelo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Planes de manejo para cada impacto. • Avales de aplicación. • Valoración de cada plan, indicadores. • Cronogramas. • Programa de seguimiento y control. 	<p>si</p>	<p>si</p>	<p>El sector se caracteriza por desarrollar de actividad comercial, pero el proyecto no afecta directamente la calidad de vida de los habitantes del sector.</p>
<p>8. Realiza incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes de la región, en donde pretendo desarrollarse, y medidas que se adopten para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan darse de la misma.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Identificación de los pacientes a habitantes del sector donde se desarrolla la actividad. • Afectación económica, social y cultural en la zona. • Medidas para mitigar y minimizar los efectos negativos. 	<p>si</p>	<p>si</p>	<p>Nombre de la banca hidrográfica y cuerpo de agua específicos en donde se realiza la descarga. • Ubicación geográfica de la descarga final. • Diseño de la estructura de descarga. • Verificación del Permiso de ocupación de cauce. • Argumentada y validación de la localización de la descarga final. • Factibilidad de Existencia de zona de mezcla.</p>
<p>9. Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Nombre de la banca hidrográfica y cuerpo de agua específicos en donde se realiza la descarga. • Ubicación geográfica de la descarga final. • Diseño de la estructura de descarga. • Verificación del Permiso de ocupación de cauce. • Argumentada y validación de la localización de la descarga final. • Factibilidad de Existencia de zona de mezcla. 	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>



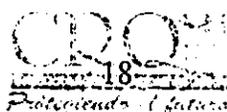
RESOLUCIÓN No. 259
ARMENIA QUINDIO, 15 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL HOTEL MOMOTUS UBICADO EN LOS PREDIOS EL PRADO Y MIS BOHIOS 2 VEREDA RIO ARRIBAMUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

4.4.2. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es COMERCIAL O DE SERVICIOS HOTELEROS, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos requiere dar cumplimiento a este requisito, por tanto, a continuación, se presenta la revisión de dicho documento:

Evaluación de Riesgo:





RESOLUCIÓN No. 259
ARMENIA QUINDIO, 15 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL HOTEL MOMOTUS UBICADO EN LOS PREDIOS EL PRADO Y MIS BOHIOS 2 VEREDA RIO ARRIBAMUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Riesgos de origen	Amenaza	Probabilidad			Gravedad			Duración				
		Baja	Media	Alta	Insignificante	Marginal	Crítico	Catastrófico	Instantáneos	Conto	De largo	Permanente
Riesgos Internos (Tecnológicos)	Obstrucción de líneas de conducción.											
	Obstrucción de los puntos sanitarios internos.											
Riesgos por fallas físicas y funcionales del sistema.	Fisuras y agrietamiento de las paredes de los tanques.											
	Falla de la estructura de placa soporte.											
	Colapso de la estructura.											
Riesgos externos (Socio-naturales)	Motines o asonadas.											
	Robo de equipos e infraestructura.											
	Acción de delincuencia o grupo insurgente.											
	Atentado con carga explosiva.											
Riesgos por fenómenos socio-naturales.	Terremoto.											
	Deslizamiento.											
	Inundación.											
	Vendaval.											
Riesgos por el vertimiento de aguas sin tratar sobre el medio natural (escenarios)	Mezcla de aguas residuales y combustibles o químicos por derrame.											
	Contaminación del suelo por descarga directa.											
	Imposibilidad de efectuar mantenimiento y saturación del sistema.											

SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS						
"LOTE LA MACARENA"						
Escenario	Probabilidad de ocurrencia	Gravedad	Duración	Riesgo	Clase de riesgo	
Constructivos	Obstrucción de líneas de conducción.	5	5	5	15	Medio
	Obstrucción de los puntos sanitarios internos.	5	5	5	15	Medio
	Fisuras y agrietamiento de las paredes de los tanques.	5	7,5	5	17,5	Medio
	Falla de la estructura de placa soporte.	5	7,5	7,5	20	Medio Alto
	Colapso de la estructura.	5	10	7,5	22,5	Medio Alto
Sociales	Motines o asonadas.	2,5	5	2,5	10	Medio Bajo
	Robo de equipos e infraestructura.	5	5	2,5	12,5	Medio Bajo
	Acción de delincuencia o grupo insurgente.	2,5	5	2,5	10	Medio Bajo
	Atentado con carga explosiva.	2,5	5	2,5	10	Medio Bajo
Naturales	Terremoto.	7,5	7,5	7,5	22,5	Medio Alto
	Deslizamiento.	2,5	5	5	12,5	Medio Bajo
	Inundación.	5	5	2,5	12,5	Medio Bajo
	Vendaval.	5	5	2,5	12,5	Medio Bajo
Operativos	Mezcla de aguas	5	7,5	5	17,5	Medio
	Contaminación del suelo por descarga directa.	5	7,5	7,5	20	Medio Alto
	Imposibilidad de efectuar mantenimiento y saturación del sistema.	5	5	5	15	Medio

CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN MITIGACIÓN DE RIESGOS DE MEDIDAS ASOCIADOS DE PREVENCIÓN TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SERVICIOS:



RESOLUCIÓN No. 259
ARMENIA QUINDIO, 15 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL HOTEL MOMOTUS UBICADO EN LOS PREDIOS EL PRADO Y MIS BOHIOS 2 VEREDA RIO ARRIBAMUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

ACTIVIDAD	OPERACIÓN (MESES)											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Mantenimiento del sistema primario de trampa de grasas, área de cocina.												
Mantenimiento de Sistema Primario trampa de grasas, área de servicio de lavado.												
Mantenimiento preventivo del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (remoción de lodos).												
Revisión de líneas de cajas de inspección y líneas de conducción.												
Mantenimiento preventivo y revisión de la estructura del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.												
Mantenimiento de pozo de absorción, revisión de estado.												
Caracterización del efluente de aguas residuales.												

En general el contenido del Plan de gestión del Riesgo presentado se ajusta a los términos de Referencia establecidos en la Normatividad y presenta análisis de riesgo asociados.

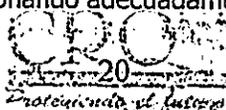
5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N° 69151 del 15 de agosto de 2023, realizada por la ingeniera Jeissy Rentería funcionaria de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Se realizó visita técnica del predio donde funciona el hotel momotus que funciona en los predios mis bollos y El prado encontrando:
- hotel con capacidad hasta 76 personas máximo en temporada alta un fin de semana se incluyen empleados.
- existe área de restaurante para funcionamiento del hotel huéspedes con capacidad hasta máxima hasta de 30 platos de comida.
- se evidencian dos sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas conformados por:
- área de restaurante con:
- trampa de grasas 1 mampostería largo 1.3 * 1.2 * 1
- trampa de grasas 2 prefabricada 200 litros
- tanque séptico 2000 litros prefabricado
- FAFA 1000 litros prefabricado con guadua como filtro leche filtrante, ubicado aproximadamente en coordenadas Lat: 4°38' 25.178" N Long: -75° 33' 7.463" W, campo y filtración dos ramales de 8 m.
- STARD hotel y vivienda donde permanecen y viven tres empleados.
- trampa de grasas para aguas de lavadora.
- tanque séptico mampostería con dimensiones 2 * 3
- FAFA dimensiones 1 * 3 guadua como filtro.
- disposición final a campo de filtración cuatro ramales de 20 m

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:
se generan vertimientos, sistemas funcionando adecuadamente.





RESOLUCIÓN No. 259
ARMENIA QUINDIO, 15 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL HOTEL MOMOTÚS UBICADO EN LOS PREDIOS EL PRADO Y MIS BOHIOS 2 VEREDA RIO ARRIBAMUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con las certificaciones expedidas el 8 de febrero del 2023 por Secretaria de Planeación y Obras Publicas del municipio de SALENTO mediante el cual se informa que:

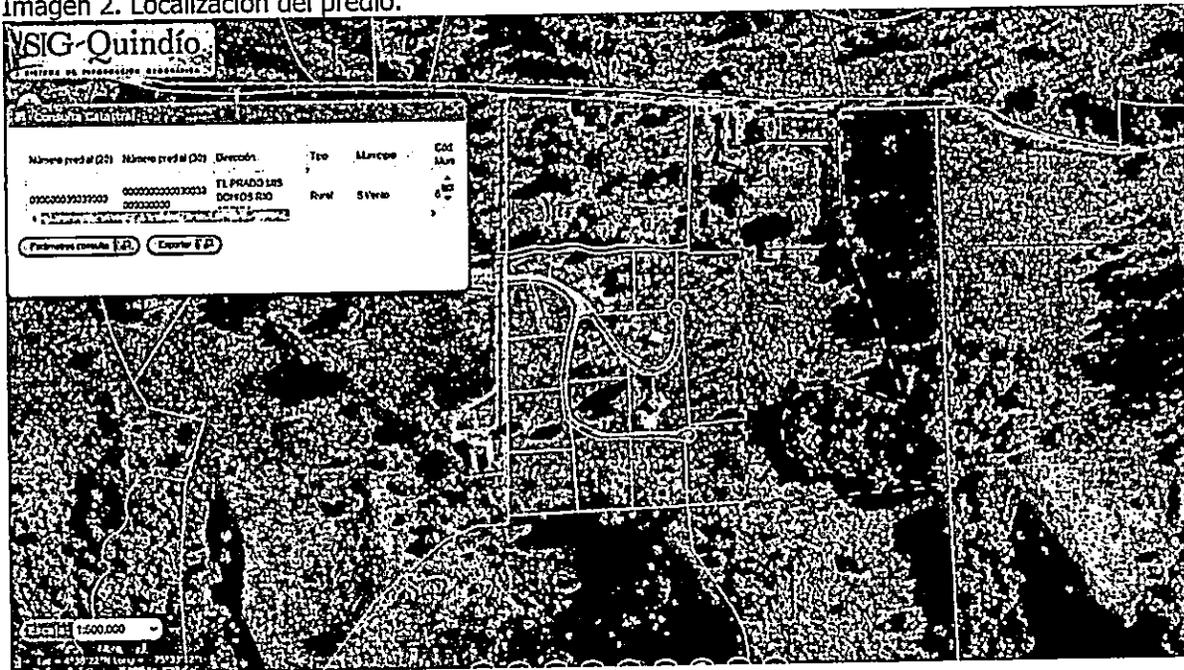
- predio denominado El Prado identificado con ficha Catastral No. 0000 0000 0003 0039 0000 00000
- Mis Bohios 2, identificado con ficha Catastral No. 0000 0000 0003 0076 0000 00000y, se ubica en:

Se ubica en suelo rural con zona de actuación especial.

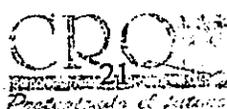
De acuerdo a la imagen 2, el predio se encuentra localizado dentro del Distrito de Manejo Integrado del Municipio de Salento, creado mediante Acuerdo 10 del 17 de diciembre de 1998. De la misma manera, mediante el Acuerdo 012 de 2007, el Consejo Directivo de la CRO aprueba el Plan de Manejo del DMI.

7.2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES

Imagen 2. Localización del predio.



Fuente CRQ, 2023.



RESOLUCIÓN No. 259
ARMENIA QUINDIO, 15 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL HOTEL MOMOTUS UBICADO EN LOS PREDIOS EL PRADO Y MIS BOHIOS 2 VEREDA RIO ARRIBAMUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

SIG-Quindío
 SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA

Consulta C:183391

Número predial (20)	Número predial (30)	Dirección	Tipo	Municipio	Cod. Muni
000000030032000	0000000000030039	EL PRADO MIS BOHIOS RIO	Rural	Salento	6

Parámetros consulta [P] Exportar [E]

Legenda

- Zonificación ley 2
 - A
 - B
 - ÁREAS CON PREVIA DECISIÓN DE ORDENAMIENTO
- Catastro Salento
- Municipios 1:100.000
- Ortoimagen completa1
 ORTOFOTOMOSAICO
 - 2K_Qu_Armenia-Calaca_2018.png
 - Rojo: Layer_1
 - Verde: Layer_2
 - Azul: Layer_3
 - 2K_Qu_Armenia-EL_Calmo_2018.png
 - Rojo: Layer_1

Escala: 1:500.000



RESOLUCIÓN No. 259
ARMENIA QUINDIO, 15 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL HOTEL MOMOTUS UBICADO EN LOS PREDIOS EL PRADO Y MIS BOHIOS 2 VEREDA RIO ARRIBAMUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

VSIG-Quindío
SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA

Acciones: Actualizar, Consultar, Exportar

Número predial (20)	Número predial (30)	Dirección	Tipo	Municipio	Cód. Muni
000000030039000	0000000000030039	EL PRADO MIS BOHIOS RIO	Rural	Salento	6

Parámetros consulta: [F1] Exportar: [F2]

Capacidad de uso

- Clase 2
- Clase 3
- Clase 4
- Clase 6
- Clase 7
- Clase 8
- Cuerpo de Agua
- Zona Urbana

Catastro Salento

Municipios 1:100.000

Ortoimagen completa1

VSIG-Quindío
SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA

Acciones: Actualizar, Consultar, Exportar

Número predial (20)	Número predial (30)	Dirección	Tipo	Municipio	Cód. Muni
000000030039000	0000000000030039	EL PRADO MIS BOHIOS RIO	Rural	Salento	6

Parámetros consulta: [F1] Exportar: [F2]

Distrito de Manejo Integrado Salento

Catastro Salento

Municipios 1:100.000

Ortoimagen completa1
ORTOFOTOMOSAICO

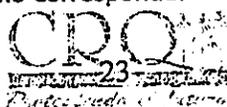
- 2k_Qu_Armenia-Calarca_2018.png
 - Rojo: Layer_1
 - Verde: Layer_2
 - Azul: Layer_3
- 2k_Qu_Armenia-EL_Calmo_2018.png
 - Rojo: Layer_1
 - Verde: Layer_2
 - Azul: Layer_3
- 2k_Qu_Buenavista_2018.png

Los 2 sistemas de tratamiento se ubican en suelo agrologico clase 4, en Reserva forestal protectora categoría denominada ÁREAS CON PREVIA DECISIÓN DE ORDENAMIENTO y en DRMI.

8. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

En caso de ser otorgado el permiso de vertimientos el usuario deberá tener en cuenta lo siguiente:

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.





RESOLUCIÓN No. 259
ARMENIA QUINDIO, 15 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL HOTEL MOMOTUS UBICADO EN LOS PREDIOS EL PRADO Y MIS BOHIOS 2 VEREDA RIO ARRIBAMUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes y en cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

9. CONCLUSIÓN

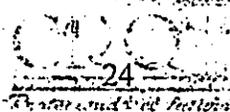
Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **2146 de 2022** y predios Predio No. 1: El Prado y Predio No. 2: Mis Bohios 2 Donde funciona (Hotel Momotus) de la Vereda Cocora del Municipio de SALENTO (Q.), se determina:

- **los sistemas de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto como solución individual de saneamiento SON acordes a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017** que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto con las siguientes características:

STARD	capacidad	ubicación
1	76 personas temporales y 6 permanentes	STARD 1: 4°38'24.517" -75°33'07.139"
2	35 platos de comida	STARD 2: 4°38'25.334" -75°33'07.520"

- **AREA DE DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO:** El predio colinda con predios con uso residencial y cuerpo de agua por el límite sur (según plano topográfico allegado). para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de la siguiente manera

STARD	Área de vertimiento	ubicación
1	58.3 m ²	X =1148766.29 Y=985139.01
2	11.9 m ²	X=1148850.64 Y=985341.81





RESOLUCIÓN No. 259
ARMENIA QUINDIÓ, 15 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL HOTEL MOMOTUS UBICADO EN LOS PREDIOS EL PRADO Y MIS BOHIOS 2 VEREDA RIO ARRIBAMUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

- Las ubicaciones propuestas de los sistemas de tratamiento se ubican por fuera de suelos de protección asociado a cuerpos de agua (Áreas Forestales Protectoras).
- Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".
- La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de compatibilidad de uso del suelo según los establecido en los POT, PBOT o EOT según sea el caso, y los demás que el profesional asignado determine."

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico del día 11 de diciembre del año 2023, la ingeniera ambiental determina que **los sistemas de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto como solución individual de saneamiento, SON acordes a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017** que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS.

Que al analizar el Certificado de uso de suelo del 17 de febrero de 2023 se pudo evidenciar que los predios denominados **1) EL PRADO** ubicado en la vereda **RIO ARRIBA** del Municipio de **SALNTO(Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-1457** y **1) MIS BOHIOS 2** ubicado en la Vereda **RIO ARRIBA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-91702 (HOTEL MOMOTUS)** se encuentran ubicados en suelo rural del Municipio de **SALENTO (Q)** donde se establecen los siguientes usos:

USOS	ZONA RURAL
Usos Permitidos	Producción bajo criterios de sostenibilidad y atendiendo la capacidad de uso del suelo zonificación y plan de manejo definido; conservación, investigación, educación, turismo y recreación
Usos limitados	Extracción de material genético (flora y fauna) y aquellos definidos en el plan de manejo
Usos incompatibles	Infraestructura física sin sujetarse a las previsiones técnicas establecidas en el respectivo Plan integral de manejo y demás que allí se determinen. Extracción comercial de maderas y vías carreteables.

Además de lo anterior, también se evidencia dentro del certificado de uso de suelo expedido por la Secretaría de Planeación y obras Públicas lo siguiente:

De acuerdo con el Certificado de Uso de Suelo expedido por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del municipio de Salento, Quindío, se informa que el predio denominado



RESOLUCIÓN No. 259
ARMENIA QUINDIO, 15 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL HOTEL MOMOTUS UBICADO EN LOS PREDIOS EL PRADO Y MIS BOHIOS 2 VEREDA RIO ARRIBAMUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

MIS BOHIOS 2 identificado con ficha catastral No. 0000 0000 0003 0076 0000 00000, se encuentra sobre tipo de suelo RURAL y presenta los siguientes usos:

(...)

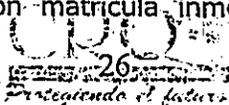
Usos permitidos según Acuerdo 020 del 2001	
<p>Artículo 136</p> <p>Agrícola Pecuario Forestales Conservación y protección Residencial Agroindustrial Cuando las condiciones físico-ambientales lo permitan, podrán combinarse. Estos usos se permitirán, restringirán o prohibirán de acuerdo al impacto ambiental o de otra índole que puedan afectar gravemente el equilibrio en un área determinada.</p>	<p>Artículo 137</p> <p>Zonas de conservación y protección ambiental. Zonas de producción económica. Zonas de actuación especial.</p>

De lo anteriormente citado y de la propuesta presentada dentro del trámite de la solicitud del permiso de vertimiento 2146-2023, se concluye que la actividad a desarrollar dentro de los predios **1) EL PRADO** ubicado en la Vereda **RIO ARRIBA** del Municipio de **SALENTO(Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-1457** y **1) MIS BOHÍOS 2** ubicado en la Vereda **RIO ARRIBA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-91702 (HOTEL MOMOTUS)** para una contribución de 76 contribuyentes temporales y 6 contribuyentes permanentes en el hotel actividad que no se encuentra contemplada en el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Salento

Además de lo anterior, dentro de la solicitud con radicado **2146-2023**, reposa el Certificado de Existencia y Representación Legal-expedido por Cámara de Comercio, donde se demuestre que la actividad comercial o de servicios del (Hotel momotus) cuente con una preexistencia toda vez que al revisar el mismo certificado, esto es, la matrícula mercantil fue abierta el 27 de noviembre de 2019 fecha posterior al Acuerdo 10 del 17 de diciembre de 1998 y el Acuerdo 012 de 2017 mediante el cual el Consejo Directivo de la CRQ aprueba el Plan de Manejo Integrado del DMI y como se consignó líneas atrás.

Así mismo, conforme a lo expuesto en el concepto técnico emitido por la ingeniera Los 2 sistemas de tratamiento se ubican en suelo agrologico clase 4, en Reserva forestal protectora categoría denominada ÁREAS CON PREVIA DECISIÓN DE ORDENAMIENTO y en DRMI.

Que conforme a lo anterior, de la solicitud del permiso de vertimiento, esta subdirección de Regulación y Control Ambiental puede concluir que en los predios **1) EL PRADO** ubicado en la Vereda **RIO ARRIBA** del Municipio de **SALENTO(Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. No. 280-1457**; y **1) MIS BOHÍOS 2** ubicado en la Vereda **RIO ARRIBA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-91702 (HOTEL**





RESOLUCIÓN No. 259
ARMENIA QUINDIO, 15 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL HOTEL MOMOTUS UBICADO EN LOS PREDIOS EL PRADO Y MIS BOHIOS 2 VEREDA RIO ARRIBA MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

MOMOTUS) Copropiedad del señor **BALMES ESTID TORRES MONCADA** identificado con cédula de ciudadanía número 89.008.980, según la propuesta presentada en las memorias técnicas que en el predio se pretende desarrollar la actividad hotelera, **(Comercial y de Servicios)** que de acuerdo a la propuesta presentada en la documentación técnica dicha actividad no está contemplada como uso actual, principal o compatible en los predios objeto de la solicitud, por tratarse de un suelo rural con la determinante ambiental de clase agrologica Tipo IV, y al revisar el **ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EOT DEL MUNICIPIO DE SALENTO** en los predios **EL PRADO** y **MIS BOHIOS 2** puede desarrollarse la actividad Recreacional, además de lo anterior, teniendo en cuenta también, que no se evidencia la correspondiente consulta con el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el fin de definir la categoría de manejo de suelo más adecuada para el predio objeto de solicitud, en concordancia con la Ley 388 de 1997, Decreto 3600 de 2007 compilado en el Decreto 1077 de 2015 y la Ley 300 de 1996.

Que con todo lo anterior, y teniendo en cuenta los análisis jurídicos a la documentación presentada dentro de la solicitud con radicado **2146 de 2023**, se pudo determinar que no es posible el otorgamiento del permiso de vertimientos, de acuerdo a la destinación y al uso que se realiza en el predio, ya que no se encuentra contemplada en el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio, puesto que la solicitud presentada para el predio es uso hotelero, actividad comercial o de servicios que no encaja en la conservación y protección del suelo, situaciones que originan la negación del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, viéndose esta entidad con claros elementos de juicio para no otorgar el correspondiente permiso de vertimientos correspondiente a los predios **1) EL PRADO** ubicado en la Vereda **RIO ARRIBA** del Municipio de **SALENTO(Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-1457**, y **1) MIS BOHIOS 2** ubicado en la Vereda **RIO ARRIBA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-91702**.

Es importante precisar que el análisis de la otorgación o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la constitución política colombiana de 1991, el cual en su tenor literal, dispone lo siguiente:

*"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.
Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".*

En este sentido es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:



RESOLUCIÓN No. 259
ARMENIA QUINDIO, 15 DE FEBRERO DE 2024

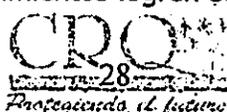
POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL HOTEL MOMOTUS UBICADO EN LOS PREDIOS EL PRADO Y MIS BOHIOS 2 VEREDA RIO ARRIBAMUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que con todo lo anterior, y teniendo en cuenta los análisis jurídicos a la documentación presentada dentro de la solicitud con radicado 2146-2023, se pudo determinar que no es posible el otorgamiento del permiso de vertimientos, de acuerdo a la destinación y al uso que se pretende realizar en el predio, ya que no se encuentra contemplada en el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio, esto es, actividad hotelera; toda vez que una vez revisado el Esquema de Ordenamiento Territorial Acuerdo 020 de 2001, no se contempla como uso principal, permitido o complementario lo que se desarrolla, puesto que la solicitud presentada para el predio no encaja en la conservación y protección del suelo, además de lo anterior, se encuentra en **clase agrologica IV**, situaciones que originan la negación del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, viéndose esta entidad con claros elementos de juicio para no otorgar el correspondiente permiso de vertimientos correspondiente a los predios **1) EL PRADO** ubicado en la Vereda **RIO ARRIBA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-1457** y **1) MIS BOHIOS 2** ubicado en la Vereda **RIO ARRIBA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-91702**, Lo que conlleva a que esta autoridad ambiental no pueda tomar una decisión de fondo favorable; razón por la cual se debe negar la solicitud del trámite del permiso de vertimiento con radicado 2146-2023.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTO**, en la que se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010) modificado por el Decreto 50 de 2018:

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán





RESOLUCIÓN No. 259
ARMENIA QUINDIO, 15 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL HOTEL MOMOTUS UBICADO EN LOS PREDIOS EL PRADO Y MIS BOHIOS 2 VEREDA RIO ARRIBAMUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

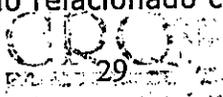
Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que la Ley 2ª de 1959 establece lo relacionado con la Reserva Forestal Central.





RESOLUCIÓN No. 259
ARMENIA QUINDIO, 15 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL HOTEL MOMOTUS UBICADO EN LOS PREDIOS EL PRADO Y MIS BOHIOS 2 VEREDA RIO ARRIBAMUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: "**Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos**".

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibídem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: "**Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución**".

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

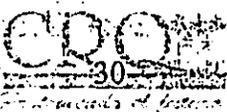
Que tampoco se evidenció, alguna concertación existente del que trata el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, donde se establece las determinantes de los planes de ordenamiento territorial y el artículo 24 Ibídem; señala las instancias de concertación y consulta que sobre los primeros deba hacerse con las autoridades ambientales de la localidad.

Por su parte la Ley 99 del año 1993 en el numeral 2 del Artículo 1 establece:

"ARTICULO 1:

2.- *La Biodiversidad del país, por ser patrimonio Nacional y de interés de la humanidad deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible*" en concordancia con el artículo 3 de la misma ley:

"ARTICULO 3: *Se entiende por desarrollo sostenible el que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social, sin agotar la base de los recursos naturales en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras, a utilizarlo para satisfacción de sus propias necesidades*"





RESOLUCIÓN No. 259
ARMENIA QUINDIO, 15 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL HOTEL MOMOTUS UBICADO EN LOS PREDIOS EL PRADO Y MIS BOHIOS 2 VEREDA RÍO ARRIBA MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, personal del área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, puede concluir que la solicitud de permiso de vertimiento No. **2146-2023** no es viable, ya que dentro del predio objeto de solicitud se pretende desarrollar la actividad hotelera, es decir comercial o de servicios, situación que no es compatible con la conservación y protección del suelo rural, ya que el flujo turístico ocasiona una afectación ambiental y no se encuentra contemplada esta actividad en el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Salento (Acuerdo 020 del 2001).

Con fundamento en lo anterior, esta Subdirección considera que se debe **NEGAR** el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas correspondiente a los predios denominados **1) EL PRADO** ubicado en la Vereda **RÍO ARRIBA** del Municipio de **SALENTO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-1457** y **1) MIS BOHÍOS 2** ubicado en la Vereda **RÍO ARRIBA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-91702**.

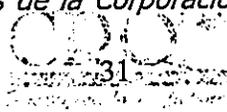
"La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".

La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo."

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-020-02-2024** que declara reunida toda la información para decidir.

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por la Resolución No. 1035 del 03 de mayo del 2019, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y





RESOLUCIÓN No. 259
ARMENIA QUINDIO, 15 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL HOTEL MOMOTUS UBICADO EN LOS PREDIOS EL PRADO Y MIS BOHIOS 2 VEREDA RIO ARRIBAMUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

se dictan otras disposiciones". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, y a su vez modificada parcialmente por la Resolución 824 de 2018. En consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **2146-2023** que corresponde a los predios **1) EL PRADO** ubicado en la Vereda **RIO ARRIBA** del Municipio de **SALENTO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-1457** y **1) MIS BOHÍOS 2** ubicado en la Vereda **RIO ARRIBA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-91702**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

Que por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL HOTEL MOMOTUS predio 1) EL PRADO ubicado en la Vereda **RIO ARRIBA** del Municipio de **SALENTO (Q)** y **1) MIS BOHÍOS 2** ubicado en la Vereda **RIO ARRIBA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-1457**, copropiedad de los señores **BALMES ESTID TORRES MONCADA** identificado con cédula de ciudadanía número 89-008.980, **GREGORIO ALEXANDER TORRES MONCADA Y PAULA ANDREA TORRES MONCADA**

Parágrafo: La negación del permiso de vertimiento para el predio **1) EL PRADO** ubicado en la Vereda **RIO ARRIBA** del Municipio de **SALENTO (Q)** y **1) MIS BOHÍOS 2** ubicado en la Vereda **RIO ARRIBA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-91702**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 2146-2023** del veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023), relacionado con los predios **1) EL PRADO** ubicado en la Vereda **RIO ARRIBA** del Municipio de **SALENTO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-1457**, y **1) MIS BOHÍOS 2** ubicado en la Vereda **RIO ARRIBA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-91702**.



RESOLUCIÓN No. 259
ARMENIA QUINDIO, 15 DE FEBRERO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL HOTEL MOMOTUS UBICADO EN LOS PREDIOS EL PRADO Y MIS BOHIOS 2 VEREDA RIO ARRIBA MUNICIPIO DE SALENTO Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR al CORREO ELECTRONICO hotelmomotuscocora@gmail.com, de acuerdo a información suministrada por el señor **BALMES ESTID TORRES MONCADA** identificado con cédula de ciudadanía número 89.008.980 en calidad de Copropietario del predio, solicita trámite de permiso de vertimiento para los predios denominados **1) EL PRADO** ubicado en la Vereda **RIO ARRIBA** del Municipio de **SALENTO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-1457** y **1) MIS BOHÍOS 2** ubicado en la Vereda **RIO ARRIBA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-91702**, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

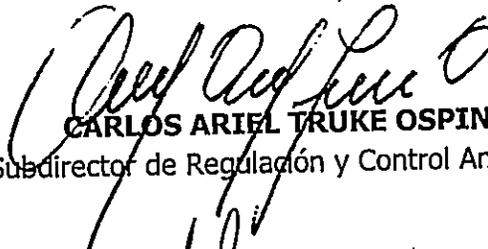
ARTÍCULO CUARTO: como Terceros Determinados del presente acto administrativo a los señores **GREGORIO ALEXANDER TORRES MONCADA Y PAULA ANDREA TORRES MONCADA**, en calidad de Copropietarios del predio denominado **1) los predios denominados 1) EL PRADO** ubicado en la Vereda **RIO ARRIBA** del Municipio de **SALENTO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-1457** y **1) MIS BOHÍOS 2** ubicado en la Vereda **RIO ARRIBA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-91702**, como terceros determinados, de conformidad con el artículo 37 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

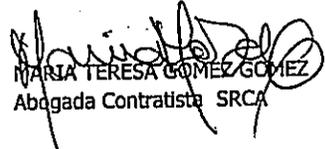
ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011

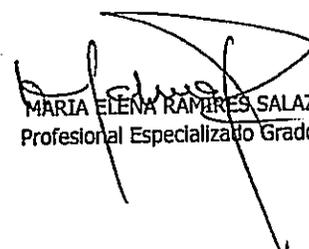
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental


MARIA TERESA GÓMEZ GÓMEZ
Abogada Contratista SRCA


JEISSY REVILLA TRIANA
Profesional Universitario Grado 10


MARIA ELENA RAMÍREZ SALAZAR
Profesional Especializado Grado 16

